

PUNTOS DE SUSCRICION.

La Gaceta, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 Provincial, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos;



PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid..... Por un mes pesetas; 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo;

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion (1).

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN NARBONA.
 17.ª lista.

	Pesetas.	Cénts.
Mr. P. Bergé.....	2	
Mr. Riviera.....	1	
Mr. Bellingue.....	1	
Mr. Houdry de Lavouville.....	1	
Mr. L. Payras.....	1	
Mr. A. Salvet.....	1	
Mr. J. Roude.....	2	
Mr. Donnadiou.....	0'50	
TOTAL des souscriptions de Cercle Republicain.....	40'50	
		3.034'55
Souscription des membres de la Societé Musicale de Fleury (Aude).		
Mr. Bellis, Directeur.....	1	
Mr. Tremolière.....	5	
Mr. Samuel de Narbonne.....	3	
Mr. B. Tregy.....	1	
Mr. Leon Pelé.....	1	
Mr. Joseph Gayraud.....	0'50	
Mr. Ludovic Raynaud.....	1	
Mr. Adrien Marton.....	1	
Mr. Justin Rives.....	2	
Mr. Emile Teisseire.....	0'50	
Mr. Antonin Andrieu.....	0'50	
Mr. Antonin Raynaud.....	0'50	
Mr. Noel.....	0'50	
Mr. M. Sirven.....	0'50	
Mr. C. Sirven.....	0'50	
Mr. Auguste Pujol.....	1	
Mr. Clodomir Rives.....	1	
Mr. Louis Salles.....	1	
Mr. Ernest Pujol.....	0'50	
Mr. C. Campardon.....	2	
Mr. François Romain.....	1	
Mr. Albert Coural.....	0'50	
Mr. E. Cassan.....	1	
Mr. Rives Fils.....	1	
Mr. Pené Raynaud.....	1	
Mr. Bernad Coural Fils.....	1	
Mr. Baptiste Boncigues.....	1	
Mr. François Boncigues.....	0'55	
Mr. Joseph Regné.....	5	
Mr. Noel Fouliat.....	1	

(1) Véase la GACETA de anteayer.

	Pesetas.	Cénts.
Mr. B. Campardon.....	3	
Mr. Theodore Cabart.....	2	
Mr. Fortune Dardene.....	2	
TOTAL des souscriptions emanant des membres de la Societé Musicale de Fleury, près Narbonne.....	44'05	
Mr. J. Surribas.....	2	
Mr. Thomas Dot.....	1	
Mr. Monodeur Guitar.....	5	
Mr. Pierre Nongal.....	1	
Mr. Nongal cadet.....	1	
Mr. Ernest Roques.....	2	
Mr. Guimie, ainé.....	5	
Souscriptions recueillies dans la Commune d' Hops, près Narbonne.....	124'05	
Le Conseil Municipale de la ville de Narbonne.....	100	
TOTAL.....	3.319'65	
Souscriptions recueillies dans le magasin de Mr. Girod, coiffeur, et par ses soins.		
Mr. Girod, Coiffeur.....	1	
Mr. Panet, Peintre.....	0'50	
Mr. J. Signourel.....	0'50	
Mr. Pierre Boulet.....	0'50	
Mr. Plaside Martinolles.....	0'50	
Mr. Azema.....	0'50	
Mr. J. Anceny.....	1	
Mr. Alexandre Bartel.....	0'25	
Mr. A. Puel.....	0'50	
Mr. Jean Taillach.....	1	
Mr. Joseph Fabre.....	0'50	
Mr. Louis Condanin.....	1	
Mr. Hilaire Gazz.....	1	
Mr. P. Thibauteau.....	1	
Mr. Louis Pesqui.....	0'50	
Mr. Jean Rougie.....	0'50	
Mr. G. S.....	2	
Mr. J. Aragon.....	0'50	
Mr. Paul Briene, jardinier.....	1	
Un voyageur.....	0'50	
Mr. Ernest Barral.....	0'50	
Mr. E. Palmach.....	1	
TOTAL de la souscription recueillie par les soins de Mr. Girod.....	16'25	
Mr. Jacques Baisset, fils.....	0'50	
TOTAL.....	16'75	
Souscriptions recueillies dans la Commune de Coursan (Aude).		
Mr. Leonce Escalier, Conseiller municipal.....	5	
Mr. E. Rouquairal.....	1	
Mr. Isidore Millé.....	1	
Mr. Emilien Calas.....	1	
Mr. Prosper Idrac.....	1	
Mr. Joseph Cavaille.....	5	
Mr. Rouquairal, limonadier.....	1	
Mr. Jules Vires.....	5	
Mr. Joseph (espagnol).....	0'50	
Mr. Pierre Cing.....	0'20	
Mr. Leopold Turies.....	0'50	
Mr. Joseph Bonnet.....	0'30	
Mr. Julien Valette.....	1	
Mr. Jacques Pech.....	0'40	

	Pesetas.	Cénts.
Mr. Charles Doumero.....	0'15	
Mr. Felix Joseph.....	0'25	
Anonime.....	10	
TOTAL de souscriptions recueillies dans la Commune de Coursan.....	33	
Souscriptions recueillies par les soins de Mlle. Catherine Soulette, Institutrice libre. Argelliers (Aude).		
Mlle. Catherine Soulette.....	2	
Mlle. Marie Paule.....	2	
Mlle. Pauline Paule.....	0'50	
Mlle. Germaine Paule.....	0'50	
Mlle. Pauline Mercier.....	0'50	
Deux petites filles.....	0'50	
La famille Marty.....	5	
Mlle. C. Paule.....	2	
Mlle. A. Miquel.....	2	
Mlle. M. Gontran.....	2	
Mlle. Victorine Cabannes.....	2	
Mlle. Marie Blanc.....	1	
Mlle. Juste Muraille.....	2	
Mlle. Louise Muraille.....	0'50	
Mlle. Elisabeth Garriguene.....	1	
Mlle. Pauline Garriguene.....	0'50	
TOTAL des souscriptions recueillies par les soins de Mlle. Catherine Soulette de Argelliers (Aude).....	25	
TOTAL.....	3.394'40	

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: La experiencia ha demostrado que la Real orden circular de 21 de Marzo de 1875 ha producido un resultado completamente distinto al que se propuso el Gobierno al dictarla, pues en lugar de facilitar los medios de embarque á los militares destinados al Ejército de las Islas Filipinas, la expedicion de bonos de pasaje por el Ministerio de Ultramar, que dicha disposicion previene, ha sido causa de continuas reclamaciones é inconvenientes, que han impedido á los interesados más de una vez efectuar los embarques con la oportunidad debida.

En esta atencion, considerando que tanto por la unidad del procedimiento administrativo, cuanto por la aceptación que hasta ahora ha tenido el sistema aplicable á los que son destinados á los Ejércitos de las Antillas, es este el más admisible; S. M. el REY (Q. D. G.), previa conformidad del Ministerio de Ultramar, se ha servido resolver que quede derogada la referida Real orden de 21 de Marzo de 1875, y que en su lugar se observen las siguientes reglas:

Primera. Los Jefes, Oficiales del Ejército de la Península y sus asimilados á quienes se destina ó conceda el pase al de las Islas Filipinas, se presentarán al representante en esta Corte de la Empresa de servicio de vapores-correos entre España y aquel Archipiélago, ó á los consignatarios de los buques en la Coruña, Vigo, Cádiz, Cartagena, Valencia y Barcelona, que son los puertos de escala habilitados para efectuar el embarque, exhibiendo los traslados y pasaportes originales que acrediten el destino, y entregándoles á la vez copia de los mismos autorizada por Comisario de Guerra, y extendida en papel del sello correspondiente.

Segundá. En virtud de estos documentos, el representante ó consignatario, segun el punto en que se verifique la

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

presentacion, facilitará á los Jefes y Oficiales el billete del pasaje completo en primera cámara á que tienen derecho, y el de la mitad que corresponde á sus esposas, sin exigir ni aguardar ningun otro requisito.

Tercera. Para la expedicion de los pasaportes á los interesados y poder acreditar el derecho á las raciones de Armada de sus hijos y madre viuda que les acompañen en el viaje, se observará el siguiente procedimiento:

1.º Tan pronto como los Jefes y Oficiales de quienes se trata reciban por conducto de los Jefes ó Autoridades militares de quienes dependan las órdenes de sus destinos al Ejército de las Islas Filipinas, acudirán por el mismo conducto, solicitando pasaporte á fin de marchar al punto de embarque correspondiente.

2.º En las instancias que á este efecto habrán de promover precisamente, expresarán bajo su palabra de honor la familia que les ha de acompañar en el viaje, el nombre de su esposa, el de cada uno de sus hijos, su edad, y por último el nombre de la madre viuda, en el caso de que tambien les acompañe.

3.º Con presenoia de estos datos, los Capitanes generales de los distritos expedirán dicho pasaporte, expresando en él circunstanciadamente los requisitos que se previenen en la regla anterior, dando cuenta de ello á este Ministerio.

Y 4.º Con los pasaportes se entregará á cada interesado la liquidacion del importe de las raciones de Armada que le correspondan, la cual se arreglará al modelo adjunto.

Cuarta. El abono del importe de dichas raciones de Armada se efectuará por las Cajas de Filipinas á la llegada de los interesados, previa presentacion al Intendente militar de las liquidaciones originales, y además otra copia de la orden de destino y del pasaporte, extendidas y autorizadas en igual forma que previene la regla primera.

Quinta. Para que la Empresa de los vapores-correos al Archipiélago Filipino puede reclamar y hacer efectivo el importe de los pasajes de que se trata, formará su cuenta con arreglo á las instrucciones que reciba del Ministerio de Ultramar, sirviendo de comprobantes las copias autorizadas de que queda hecha mencion y los certificados de embarques personales que continuará expidiendo el Capitan ó Comandante militar de Marina del puerto de Barcelona, por ser en el que ha de verificarse el embarque directo y definitivo.

Sexta. Dichos certificados de embarque los pasará la expresada Autoridad de Marina, seguidamente de la salida de cada buque, al Capitan general de Cataluña, quien á su vez los remitirá á este Ministerio para ser dirigidos al de Ultramar, á los efectos expresados en la regla anterior.

Sétima. Estas disposiciones serán aplicables á los Jefes, Oficiales y sus asimilados que actualmente estén destinados al Ejército de Filipinas y se encuentren en expectacion de embarque; quedando por consiguiente sin efecto todos los pedidos de bonos que se hallen pendientes.

Octava y última. Para el embarque de los individuos y clase de tropa se cumplimentará por el Capitan general de Cataluña y Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar lo que dispone la Real orden de 6 de Setiembre de 1879, expedida por el Ministerio de Ultramar, y comunicada por este de la Guerra en 9 del mismo, referente á que las fuerzas que se destinen al referido Ejército de Filipinas embarquen á medida que estén preparadas en los vapores que periódicamente desempeñen este servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del modelo de la liquidacion que se menciona. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1880.

ECHAVARRÍA.

Señor.....

(Formulario que se cita.)

CAPITANIA GENERAL DE.....

Liquidacion de las cantidades que por raciones de Armada corresponden á los (tantos) hijos y á la madre viuda (si la llevase) del (aqui el empleo y arma, Jefe ó Oficial) D....., que por Real orden de....., ha sido destinado á continuar sus servicios al ejército de las Islas Filipinas; los cuales hijos, asi como la madre, le acompañan en su viaje á las mismas.

PRESUPUESTO DE..... (aqui el año económico corriente).	Pesetas.
Por el importe de las raciones de Armada de (tantos) hijos del expresado (Jefe ó Oficial), á razon de una y media por cada uno, al respecto de 2 pesetas racion, durante los 160 dias en que se regula el viaje, con sujecion á lo determinado en las reglas 3.ª y 4.ª de la orden de 7 de Agosto de 1842, ó sean 480 pesetas por cada hijo.....	
Por id. id. correspondiente á la madre viuda del mismo (si la llevase), al referido tipo y en los propios términos.....	
TOTAL.....	

Asciende esta liquidacion á (la cantidad que sea), cuyo importe habrá de abonarse por las Cajas de Filipinas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden-circular de 18 de Julio de 1880, al mismo interesado (ó á la persona que al efecto este designe). Fecha.....

V.º B.º El Coronel (ó Brigadier) Jefe de E. M., El Capitan general,

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Blanca, provincia de Murcia, dicho alto Cuerpo lo evacua en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de Abril último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Blanca, provincia de Murcia.

De los antecedentes resulta que con 2.691 almas, segun el censo de 1860, satisface un cupo de 9.555 pesetas 70 céntimos, ó sea un gravámen individual de 3.58, por lo que la Administracion económica propuso se elevara á la cantidad de 10.035 pesetas 8 céntimos, lo que fué rechazado por el Municipio, alegando la falta de cosecha y la emigracion de los habitantes.

La Direccion general en su informe de 5 de Abril próximo pasado propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 15.305 pesetas.

Considerando que Blanca tenía en 1860 2.691 habitantes, y segun el último censo 3.061;

Y considerando que el gravámen individual que hoy satisface es muy inferior al que le corresponde, porque teniendo más de 1.000 almas, por solo este hecho, y sin tener en cuenta las condiciones favorables que reuna, debe pagar á razon de 5 pesetas por habitante;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina que procede señalar al referido pueblo un encabezamiento de 15.305 pesetas, con lo que saldrá gravado en 5 cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de San Pedro del Pinatar, provincia de Murcia, dicho alto Cuerpo lo evacua en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 de Abril último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, provincia de Murcia.

De los antecedentes resulta que con 1.866 habitantes, segun el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 3.957 pesetas 80 céntimos, ó sea un gravámen individual de 1.49; y que la Administracion económica propuso se aumentara á 4.155 pesetas, lo que no fué aceptado por el Municipio, fundándose en que otros pueblos satisfacen cupos inferiores.

La Direccion general, en su informe de 3 de Abril próximo pasado, propone se señale al expresado Ayuntamiento un encabezamiento de 10.030 pesetas.

Considerando que San Pedro del Pinatar tenía en 1860 1.866 habitantes, y segun el último censo 2.006:

Considerando que el gravámen individual que en la actualidad satisface es muy inferior al que le corresponde, porque la circular de 20 de Agosto de 1878 señala 5 pesetas á los pueblos de 1.000 á 5.000 almas;

Y considerando, por último, que tiene unas importantísimas salinas, que suponen como mercado constante un consumo de consideracion;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina que procede fijar al referido pueblo un encabezamiento de 10.030 pesetas, con lo que saldrá gravado en 5 cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad-Real, dicho alto Cuerpo lo evacua en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 12 de Abril último,

expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad-Real.

De los antecedentes resulta que con 8.397 habitantes satisface un encabezamiento de 35.863 pesetas, ó sea un gravámen individual de 4 pesetas 27 céntimos; por lo que la Administracion económica propuso se aumentara á razon de 6 pesetas, como comprendido en el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos, aumento que no fué aceptado por el Municipio, alegando que carece de carretera general y que ya no percibe la cantidad que la Compañía del ferro-carril de Madrid á Zaragoza le pagaba por el consumo de grasas y aceite.

La Direccion general en su informe de 8 de Abril próximo pasado propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 58.779 pesetas.

Considerando que las circunstancias de Alcázar de San Juan son muy favorables, porque además de sus producciones agrícolas y de celebrar una feria anual, tiene estacion de ferro-carril, cuya fonda contribuye poderosamente al consumo;

Y considerando que los tipos de gravámen que por las disposiciones vigentes se fijan á las poblaciones con relacion al número de habitantes que cuentan no excluyen otros mayores si reunen circunstancias favorables;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina que puede señalarse al citado Ayuntamiento un encabezamiento de 58.779 pesetas, con lo que saldrá gravado en 7 cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Calonge, provincia de Barcelona, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Calonge, provincia de Barcelona.

De los antecedentes resulta que con 510 habitantes, segun el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 850 pesetas, ó sea un gravámen individual de una peseta 66 céntimos; por lo que la Administracion económica propuso un aumento de 170 pesetas, que no fué aceptado por el Ayuntamiento, alegando que segun el espíritu de la ley deben tenerse en cuenta para imponer aumentos, además del número de habitantes, las condiciones de la localidad.

La Direccion general en su informe de 1.º de Mayo próximo pasado propone se fije al referido pueblo un encabezamiento de 4.716 pesetas.

Considerando que Calonge tenía en 1860 510 habitantes, y segun el último censo 429:

Considerando que aun con la disminucion experimentada en la poblacion, y prescindiendo de las circunstancias favorables que tiene, el gravámen individual que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde, porque la circular de 20 de Agosto de 1878 señala 4 pesetas á los pueblos menores de 1.000 almas;

Y considerando, por último, que las condiciones del mencionado pueblo son ventajosas, por los medios de comunicacion que disfruta;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina que procede señalar á Calonge un encabezamiento de 4.716 pesetas, con lo que saldrá gravado en 4 cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Penagos, provincia de Santander, dicho alto Cuerpo lo evacua en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Abril último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Penagos, provincia de Santander, dicho alto Cuerpo lo evacua en los términos siguientes:

ce el Ayuntamiento de Penagos, provincia de Santander.

De los antecedentes resulta que el expresado Municipio solicitó rebaja en su encabezamiento, lo que fué desestimado; resolviéndose á propuesta de este Consejo que se examinasen los datos del expediente, por si procedía aumentar los referidos cupos. Y que seguido de conformidad con lo propuesto, se comprobó que Penagos tenía, segun el censo de 1860, 1.254 habitantes, y conforme el último 1.337, saliendo gravado cada uno con arreglo al primero en 3 pesetas 21 céntimos.

La Direccion general en su informe de 24 de Abril próximo pasado, teniendo en cuenta lo expuesto, propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 6.885 pesetas 55 céntimos.

Considerando que Penagos tenía en 1860 1.254 habitantes, y segun el último censo 1.337:

Considerando que el gravámen individual que hoy satisface es muy superior al que le corresponde, porque atendiendo sólo á su poblacion debe pagar á razon de 5 pesetas por alma:

Considerando que el mencionado pueblo reúne favorables condiciones, por su proximidad á la capital, tener carretera y feria de ganado;

Y considerando, por último, que el Ayuntamiento ha obtenido 8.337 pesetas por los derechos de las especies;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina que procede señalar á Penagos un encabezamiento de 6.885 pesetas 55 céntimos, ó sean 5 pesetas 15 céntimos por cada uno de los habitantes que tiene en la actualidad; las 5 con arreglo á la circular de 20 de Agosto de 1878, y los 15 céntimos por las circunstancias antedichas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Sanchon de la Sagrada, provincia de Salamanca, dicho alto Cuerpo lo evacua en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 de Abril último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Sanchon de la Sagrada, provincia de Salamanca.

De los antecedentes resulta que con 245 habitantes, segun el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 530 pesetas 20 céntimos, ó sea un gravámen individual de 2 pesetas 15 céntimos; por lo que la Administracion económica propuso un aumento de 457 pesetas 80 céntimos, que no fué aceptado por el Municipio, alegando las escasas comunicaciones que el pueblo tiene, las malas condiciones de la localidad, y los muchos habitantes que emigran para buscar trabajo en otros pueblos.

La Direccion general en su informe de 12 de Abril próximo pasado propone se fije al expresado Ayuntamiento un encabezamiento de 1.184 pesetas.

Considerando que Sanchon de la Sagrada tenía en 1860 245 habitantes, y segun el último censo 296;

Y considerando que el gravámen individual que en la actualidad satisface es muy inferior al que le corresponde, porque la circular de 20 de Agosto de 1878 señala 4 pesetas á los pueblos menores de 1.000 almas;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina que procede señalar al referido pueblo un encabezamiento de 1.184 pesetas, con lo que saldrá gravado en 4 pesetas cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Giselareny, provincia de Barcelona, dicho alto Cuerpo lo evacua en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar al Ayuntamiento de Giselareny, provincia de Barcelona, los cupos que satisface por consumos y cereales.

De los antecedentes resulta que con 436 habitantes, segun el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 1.000 pesetas, ó sea un gravámen individual de 2 pesetas 5 céntimos; por lo que la Administracion económica propuso su aumento sin que el Municipio contestara á las reiteradas comunicaciones que la Administracion le dirigió con objeto de que expresara si tenía alguna razon para oponerse al referido aumento.

La Direccion general en su informe de 17 de Abril próximo pasado propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 1.456 pesetas:

Considerando que Giselareny tenía en 1860 436 habitantes, y segun el último censo 364;

Y considerando que aun con el descenso experimentado en su poblacion el gravámen individual que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde, porque la circular de 20 de Agosto de 1878 señala 4 pesetas á los pueblos menores de 1.000 almas;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina que procede señalar al expresado Municipio un encabezamiento de 1.456 pesetas, con lo que saldrá gravado en 4 cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de varios vecinos y comerciantes de la villa de Adra, en la provincia de Almería, solicitando se amplie la habilitacion de aquella Aduana para importar toda clase de artículos, incluso los de América y á excepcion de tejidos; cuya medida reclaman por igual el comercio de la localidad, donde se surten pueblos importantes de la Alpujarra, y el desarrollo de la exportacion de plomos, principal industria del país, puesto que la legislacion actual no permite que los buques de tránsito tomen carga en los puertos españoles sino cuando las Aduanas respectivas estén habilitadas para el despacho de las mercancías extranjeras que aquellos traigan á bordo:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia de Almería, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros, y Junta de Agricultura, Industria y Comercio;

Y considerando que el art. 118 de las Ordenanzas previene efectivamente que para que un buque con mercancías extranjeras pueda arribar á un puerto español para completar su cargamento, es preciso que las mercancías que lleve á bordo puedan despacharse en la Aduana, por lo que es indudable que en algunos casos habrá de dificultar esta circunstancia la exportacion de los productos mineros de la provincia que concurren constantemente á los mercados extranjeros;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que se amplie la habilitacion de la Aduana de Adra, en la provincia de Almería, para importar toda clase de artículos, pero exceptuando, además de los tejidos que menciona la instancia, los productos llamados coloniales y el bacalao, que por estar gravados á su introduccion en el Reino con crecidos derechos arancelarios, requieren una esmerada vigilancia, que sólo puede observarse satisfactoriamente en las Aduanas servidas por mayor número de empleados que en la de Adra existen, y porque idéntica excepcion se consignó para la Aduana de la Garrucha en la Real orden fecha 24 de Marzo último, con cuya dependencia ha venido equiparándose la de Adra en personal y en cuanto á la extension de facultades para el despacho de mercancías.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente promovido por Manuela Calviño, reclamando la nulidad del fallo en virtud del que esa Comision provincial declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1878 por el cupo del Ferrol á Juan Fernandez Calviño, hijo de la recurrente:

Resultando que al revisarse en 1879 las excepciones del indicado reemplazo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 114 y transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878, el referido mozo alegó mantener á su madre viuda y pobre, cuya excepcion le fué denegada por el Ayuntamiento del Ferrol y por esa Comision provincial, á causa de tener dos hermanos sirviendo voluntariamente en la Marina de

guerra, el uno como cabo de cañon y el otro en clase de marino:

Resultando que contra esta resolucion interpuso Manuela Calviño recurso de nulidad, fundado en haberse infringido abiertamente la ley de 30 de Enero de 1836:

Visto el art. 174 de la ley de 28 de Agosto de 1878, cuya segunda parte dispone que respecto de los acuerdos dictados por las Comisiones provinciales confirmando los fallos de los Ayuntamientos, sólo se admitirá el recurso de nulidad fundado en la infraccion de alguna de las prescripciones de dicha ley, que deberá expresarse en el escrito del recurrente, pero sin que en este caso puedan ventilarse cuestiones de hecho ni aducirse nuevas pruebas por parte de los interesados:

Considerando que el recurso de Manuela Calviño no se funda en la infraccion de ninguna de las prescripciones de la citada ley de 28 de Agosto, como terminantemente exige el art. 174 de la misma para que pueda admitirse dicho recurso:

Considerando que tampoco expresa cuál de las prescripciones de la ley de 30 de Enero de 1836 supone infringida, limitándose á citar genéricamente dicha ley, á pesar de que consta de 166 artículos:

Considerando que no es posible se hayan infringido todos ellos por el fallo en que la referida Comision provincial denegó su excepcion al mencionado Juan Fernandez Calviño, toda vez que son muy pocos los que se refieren á la indicada excepcion, y que no habiéndose citado ninguno determinadamente, ni se ha cumplido el precepto legal, ni existe la base indispensable para resolver con acierto si hay ó no fundamento para declarar la nulidad que se pretende;

S. M., oido el Consejo de Estado en Seccion de Gobernacion, ha tenido á bien declarar que no há lugar al recurso interpuesto por Manuela Calviño, y disponer se publique esta resolucion para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales acerca del *Libro de Agricultura* del Doctor excelente Abu Zacaria, arreglo hecho en vista de la traduccion castellana de Don José Banqueri por D. Claudio Boutelou; y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio cien ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, y con cargo al cap. 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Informe que se cita en la anterior Real orden.

Hay un sello en seco que dice: *Real Academia de Ciencias.*— Esta Academia, en cumplimiento de la orden de la Direccion del digno cargo de V. E., ha examinado la obra titulada *Libro de Agricultura* que en el año pasado de 1878 publicó en Sevilla D. Claudio Boutelou, como arreglo de la conocida traduccion castellana del célebre escrito debido al árabe sevillano Abu Zacaria, que floreció en el siglo XII de nuestra era.

Es innecesario, y fuera calificado de inoportuno, cuanto pudiera decirse del mérito reconocido de dicha obra, como tambien de la traduccion castellana hecha por el orientalista Banqueri, é impresa en Madrid en el año 1802, con el esmero, correccion y exactitud que la Academia conoce perfectamente; pero esta traduccion se ha hecho sumamente rara y de elevado precio, es difícil de manejar por su gran volumen, y estos inconvenientes para la propagacion entre nuestros agricultores de un libro tan útil son los que ha tratado de subsanar Don Claudio Boutelou con la nueva edicion de dicho libro.

Cierto es que podrían practicarse nuevos estudios é investigaciones para perfeccionar en lo posible la parte literaria del trabajo del insigne Banqueri, como lo ha procurado hacer Clement Mullet en Francia, dando á luz una traduccion francesa en París en los años de 1864 y 1867; pero el Sr. D. Claudio Boutelou ha considerado, con razon, de poca importancia relativa este punto de vista, y en vez de verificar el arreglo para literatos, ha tenido más en cuenta que era destinado á los agricultores, por lo cual ha hecho diversas supresiones y contracciones en el texto, con esmero é inteligencia, pues con las primeras omite muchos errores y preocupaciones de aquella

época, reconocidos de un modo indudable como tales, y que no convenia propagar hoy dia, y con las segundas hace más fácil, breve e inteligible la lectura de libro tan provechoso en las regiones de España en otro tiempo dominadas por los árabes.

Alapuso merece por dichos conceptos el pensamiento que dió origen á la nueva edicion hecha en Sevilla, y como tiene importancia todo cuanto pueda contribuir á la instruccion de los agricultores, en este supuesto es recomendable y digna de estímulo la empresa acometida y realizada por D. Cláudio Bouteiron, por lo cual creo la Academia deba recomendarse la adquisicion de ejemplares con destino á las Bibliotecas, segun lo solicita el autor del arreglo.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo el honor de comunicar á V. I.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Julio de 1879.—El Secretario general, Antonio Aguilar.—Ilustrisimo Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta de ese Gobierno general, núm. 656, de 5 de Diciembre último, así como del expediente que la acompaña y ha sido promovido por la Direccion general de Administracion civil de esas Islas, con objeto de que se fijen reglas claras y terminantes para la toma de posesion de los Maestros de instruccion primaria de ese Archipiélago y percepcion de haberes en las traslaciones, ceses y licencias de los mismos.

Visto el proyecto al efecto formulado por la expresada Direccion en general de Administracion civil:

Vistas tambien los informes acerca de él emitidos por la Comision superior de Instruccion primaria y el Consejo de Administracion de esas Islas; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por el Consejo de Filipinas, ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Se exigirá la posesion personal en los nombramientos para los cargos de Maestros de instruccion primaria de esas Islas, sin excusas ni pretextos de ninguna clase.

Segunda. Los plazos ó términos que á los susodichos Maestros se conceden para la toma de posesion personal serán necesariamente de 30 dias, contados desde la fecha en que se les notifique el nombramiento, cuando residan en la misma Isla á que se les destina, de 60 dias cuando fueren nombrados para distinta isla de aquella en que tengan su residencia, y del número de dias que juzgue conveniente la Direccion general de Administracion civil cuando la excesiva distancia á que se halle el punto á que vayan á prestar sus servicios, ó la notoria dificultad en las comunicaciones exijan mayor tiempo y plazo indeterminado.

Tercera. Los plazos de presentacion para los Maestros de nuevo ingreso se contarán desde la fecha en que se les notifique el nombramiento, y para los ascendidos ó trasladados desde el dia siguiente al en que cesen en sus anteriores cargos.

Cuarta. Sólo por causas debidamente justificadas á juicio de la Direccion general de Administracion civil, podrán prorogarse los referidos plazos por el tiempo que se juzgue prudencial.

Quinta. Quedará sin efecto el nombramiento del Maestro que, no habiendo obtenido la próroga á que se contrae la disposicion anterior, deje de presentarse en el término legal á tomar posesion de su destino; debiendo quedar anotada dicha falta en su expediente personal, á fin de que en el caso de nueva solicitud sea el interesado postpuesto á cual quiera otro Maestro, en igualdad de circunstancias, para el goce de ventajas ó mejoras en su carrera.

Sexta. El Maestro que por disposicion superior sea trasladado de un destino á otro disfrutará el sueldo del anterior, hasta el dia en que tome posesion del nuevo; mas si dejara transcurrir el término señalado para verificarlo sin haber obtenido la oportuna próroga, perderá todo derecho al sueldo desde el dia en que haya cesado en el primer destino.

Sétima. Habida consideracion á las vacaciones que gozan los Maestros, no se les concederá para asuntos propios más de 15 dias de licencia en cada año con derecho á medio sueldo, y otros 15 de próroga, pero sin sueldo alguno.

Octava. Por razon de enfermedad debidamente acreditada podrá concedérseles licencia y prorogárseles esta, con derecho á todo el sueldo y haberes que les correspondan, por el término que á los demás funcionarios del Estado, y sólo en el caso de necesitar nueva próroga se les considerará sin derecho al percibo de sueldo alguno.

Novena. En atencion á que en casi todos los pueblos del Archipiélago no hay al frente de cada Escuela más que un Maestro sin Ayudante, y no puede dejarse completamente desatendida la enseñanza, no se concederán licencias bajo ningun concepto sin que antes se acredite, por medio de una certificacion del Gobernadorcillo del pueblo, visada por el Cura párroco, que queda al frente de la Es-

cuela un sustituto que merezca la aprobacion de aquel, como Inspector local, cuyo sustituto será retribuido, por el Maestro. Si no se encontrase sustituto, sólo por razon de enfermedad, y despues de acreditar debidamente aquella circunstancia, podrán concederse las licencias, y en este caso los que las obtengan percibirán medio sueldo nada más, debiendo la Administracion buscar y pagar sustituto con el otro medio.

Décima. Con el fin de reprimir el uso excesivo de licencias, se anotarán las que se otorguen en la hoja de servicios de los interesados, y se tendrán en cuenta para los ascensos, traslaciones y mejoras en la carrera, reputándose como un mérito el poco ó ningun uso de aquellos permisos.

Undécima. Toda reincidencia de parte de los Maestros en las faltas que quedan consignadas se castigará severamente con arreglo á las disposiciones generales para todos los servidores del Estado.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y puntual observancia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1880.

SANCHEZ BUSTILLO.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Ingenieros.

Dispuesto por Real orden de esta fecha que se provean por oposicion un número indeterminado de plazas de Alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada, conforme á lo prevenido en los artículos 8.º, 10 y 11 del reglamento de la misma, se insertan á continuacion dichos artículos, así como el resumen del programa de las materias sobre que han de versar los exámenes; en la inteligencia de que estos habrán de empezar el 1.º de Febrero del año próximo, admitiéndose en este Ministerio hasta 25 de Enero las solicitudes documentadas de los individuos que reuniendo las circunstancias necesarias deseen tomar parte en el concurso.

Madrid 23 de Junio de 1880.—El Jefe de la Seccion, Prudencio de Urcullu.

PROGRAMA

PARA EL INGRESO EN LA ESCUELA DE INGENIEROS DE LA ARMADA, SEGUN LOS ARTÍCULOS 8.º, 10 Y 11 DEL REGLAMENTO.

Art. 8.º Para ser admitido como Alumno en la Escuela se necesita:

Ser español, mayor de 18 años y no pasar de 26, lo cual deberá acreditarse legalmente.
Ser de buena vida y costumbres, acreditándolo por medio de una certificacion de la Autoridad civil del pueblo donde haya residido el candidato.

Ser robusto y no tener defecto notable en su persona, á juicio de los Profesores de Sanidad que lo reconozcan.

Ganar la plaza en pública oposicion ante una Junta nombrada por el Ministro de Marina, en la que probarán el conocimiento de las materias siguientes:

Geometría descriptiva y su aplicacion á las sombras y á la perspectiva.

Mecánica racional.
Física.
Química general.
Traducir correctamente los idiomas francés é inglés.
Dibujo lineal y topográfico.

Los exámenes de oposicion se verificarán en Madrid.

Art. 10. Los ejercicios serán cuatro, en el orden siguiente:

- 1.º Geometría descriptiva y su aplicacion.
- 2.º Mecánica racional.
- 3.º Física y Química.
- 4.º Idiomas y Dibujo.

Los candidatos desaprobados en uno de los primeros ejercicios no serán admitidos en los restantes.

Art. 11. Los tres primeros ejercicios consistirán en preguntas hechas por los examinadores.

El de francés é inglés se hará traduciendo el candidato, de repente, oralmente y por escrito, durante el tiempo que los examinadores juzguen necesario.

El de Dibujo se reducirá á examinar los que presenten los candidatos y compararlos con la copia de parte de uno de ellos, que harán en presencia de la Junta.

Resumen de los programas de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingresar como Alumnos en la Escuela de Ingenieros de la Armada.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA Y SUS APLICACIONES Á LAS SOMBRAS Y Á LA PERSPECTIVA.

Nociones preliminares.—Representacion del punto, de la línea recta y del plano. Cambios de planos de proyeccion. Girs. Angulos de rectas y planos. Mínimas distancias.

Resolucion del ángulo triétero.
Representacion de los poliedros.—Secciones planas de los poliedros. Intersecciones y desarrollo de los mismos.

Generacion, clasificacion y representacion de las líneas curvas.—Puntos, líneas y planos notables relativos á las líneas curvas. Envoltentes é involutas. Curvatura de las líneas planas. Envoltentes é involutas. Epicycloides y envoltentes de círculo. Proyecciones de las líneas de doble curvatura.

Generacion y representacion grafica de las superficies curvas en general.—Nociones generales sobre los planos tangentes á las mismas.

Representacion, propiedades y planos tangentes á las superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.

Generacion y propiedades de las superficies desarrollables.—Superficies envolventes é involutas.

Intersuccion de superficies.—Principios generales. Secciones planas de las superficies. Intersuccion de dos superficies curvas.

Planos tangentes cuyo punto de contacto no es dado.—Planos tangentes desde un punto fuera de la superficie. Planos tangentes paralelos á una recta dada. Planos tangentes pasando por una recta dada. Planos tangentes paralelos á un

piano dado. Planos tangentes á dos ó más superficies á la vez. Hélice y helicoides desarrollables.

Epicycloides y envolventes esféricas.
Nociones generales y generacion de las superficies alabeadas.—Hiperboloides de una hoja. Paraboloides hiperbólicos. Planos tangentes á las superficies alabeadas en general.

Estudio general de la curvatura de líneas y superficies.
Proyecciones acotadas.—Del punto, de la línea y del plano. De las superficies curvas.

Estudio de las sombras.—Rayos luminosos paralelos. Aplicacion á los poliedros y superficies curvas.
Perspectiva.—Nociones preliminares. Método general de perspectiva por los puntos de concurso. Perspectiva de líneas rectas y curvas. Principio de las alturas. Perspectiva caballera.

Para la extension con que han de estudiarse las teorías indicadas, se señalan como tipos las obras siguientes:
Para la parte relativa al punto, á la línea recta y al plano, la Geometría descriptiva de Mr. Olivier.

Para las superficies, acotaciones y sombras, la Geometría descriptiva de Mr. Leroy.

Para la perspectiva, el tratado de Mr. Adhemar.

MECÁNICA RACIONAL.

Cinemática.

Definiciones.
Movimiento de un punto.
Movimientos de un sistema variable.
Teoría del movimiento relativo.
Aceleracion en el movimiento de un punto.

Estática.

Axiomas fundamentales.
Composicion de fuerzas concurrentes.
Composicion de fuerzas paralelas.—Teoría de los pares.
Problema general de la composicion de fuerzas.
Equilibrio de un sistema rígido enteramente libre.—Equilibrio de un sistema rígido no enteramente libre. Resultante de las fuerzas aplicadas á un sistema rígido. Equilibrio de un sistema de figura variable. Principio de las velocidades virtuales.

Polígono funicular.—Catenaria. Equilibrio de un hilo cuyos puntos están sometidos á la accion de fuerzas cualesquiera. Equilibrio de un hilo tendido sobre una superficie.

Aplicaciones.—Determinacion de los centros de gravedad. Rozamiento. Atraccion.

Dinámica.

Principios fundamentales.
Movimiento rectilíneo de un punto material.—Movimiento curvilíneo de un punto material libre. Ejemplos del movimiento de un punto libre. Movimiento de un punto que no está enteramente libre.

Ley de las áreas.—Principio de las fuerzas vivas.
Movimiento relativo de un punto.
Principio de d'Alembert.—Principios generales del movimiento de los sistemas.

Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un eje fijo.—Momentos de inercia.
Movimiento de un cuerpo alrededor de un punto fijo.—Estabilidad del equilibrio.

Principio de la menor accion.
Teoría del trabajo de las máquinas.

Hidroestática.

Ecuaciones generales del equilibrio de los líquidos.—Equilibrio de los líquidos pesados. Equilibrio de los cuerpos flotantes.

Hidrodinámica.

Ecuaciones del movimiento de los líquidos.—Nociones sobre la resistencia de los líquidos.—Movimiento de los líquidos en los tubos.

La Cinemática se exigirá con la extension que tiene en la Mecánica racional de Delaunay.—Las demás partes con la extension de la Mecánica de Duhamel.

FÍSICA.

Propiedades generales de la materia.
Gravedad.—Leyes de la caída de los cuerpos. Péndulo.
Presiones de los líquidos.—Condiciones de su equilibrio.
Cuerpos sumergidos en los líquidos.—Densidades. Areómetros. Capilaridad. Endosmosis.
Salidas de los líquidos por orificios en pared delgada y por tubos.

Propiedades de los gases. Presion atmosférica. Barómetros. Manómetros. Cuerpos sumergidos en la atmósfera.
Máquina neumática.—Bombas. Sifones.

Acústica.—Vibraciones. Métodos gráficos para el estudio de los movimientos vibratorios. Teoría física de la música.

Teorías del calor.
Termómetros y pirómetros.
Dilatacion de los sólidos, líquidos y gases.
Cambios de estado de los cuerpos.

Calórico latente.—Ebullicion. Vaporizacion y evaporacion.
Tensiones de los vapores. Condensacion. Mezcla de los gases y los vapores. Densidades de los vapores. Estado esferoidal.

Higrometría. Calorimetría. Conductibilidad.—Leyes de la radiacion del calor. Leyes de la reflexion del calor.
Teoría de la luz.—Reflexion de la luz. Espejos planos y curvos.

Refraccion.—Lentes. Formacion de las imágenes. Aberracion de esfericidad.
Descomposicion de la luz.—Espectro solar. Acromatismo.

Instrumentos de óptica.
Teoría de la vision.
Doble refraccion.—Polarizacion de la luz.

Teoría del magnetismo.
Imanes.—Aguja imantada. Variaciones y perturbaciones.
Magnetismo terrestre. Imantacion. Ley de las acciones magnéticas.

Electricidad.—Teoría de Franklin. Medida de las fuerzas eléctricas. Electricidad por influencia. Máquina eléctrica. Condensacion de la electricidad.

Electricidad dinámica.—Pilas. Teoría química de la pila.
Electro-magnetismo.—Galvanómetro.

Electro-dinámica.—Acciones reciprocas de las corrientes.
Selenoides. Imantacion por las corrientes. Corrientes termoeeléctricas. Corrientes por induccion. Medida de la intensidad de las corrientes.

Meteorología.—Meteoros aéreos. Meteoros acuñosos. Meteoros luminosos.

Electricidad atmosférica. Climatología.

Todas estas teorías habrán de estudiarse con la extension que tienen en la obra de Física de Ganot.

QUÍMICA GENERAL.

Generalidades.—Nomenclatura. Fórmulas químicas. Teoría de los equivalentes. Teoría atómica.
Preparación, propiedades y combinaciones de los metaloides siguientes:
Oxígeno. Hidrógeno. Nitrógeno. Azufre. Cloro. Fósforo. Arsénico. Silicio. Carbono.
Generalidades sobre los sales.
Propiedades de los metales siguientes y estudio de sus principales compuestos.—Potasio. Sodio. Amonio. Bario. Estroncio. Calcio. Magnesio. Aluminio. Hierro. Manganeso. Zinc. Estaño. Plomo. Bismuto. Cobre. Mercurio. Plata. Platino y Oro.

Para el estudio de esta asignatura es suficiente la obra pequeña de Regnaud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

Relación de las concesiones de honores de empleos de la Administración civil que se confirman a virtud de lo dispuesto por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACION.

Sr. D. Manuel Pardo Montenegro y Cordal.
Sr. D. Antonio Satorras.

JEFE DE ADMINISTRACION.

Sr. D. Eduardo Arias.
Sr. D. Esteban Azaña y Catarineu.
Madrid 10 de Julio de 1880.—El Director general, Federico Hoppe.

Relación de las concesiones de honores de empleos de la Administración civil que se declaran caducadas con arreglo á lo dispuesto por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACION CIVIL.

D. Aurelio Antonio Arana.
D. Juan Bautista Cantero y Seirullo.
D. Eduardo Gonzalez Chía.
D. Joaquin Lanzarote y Thomas.
D. Esteban Ruiz de la Cruz.
D. Ignacio Ramon.

JEFE DE ADMINISTRACION CIVIL.

D. José Cánovas Montesinos.
Madrid 10 de Julio de 1880.—El Director general, Federico Hoppe.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RENTA PERPÉTUA INTERIOR.

Primer semestre de 1880.

Bola núm. 61 de sorteo, carpetas números 661 á 670 de señalamiento.

Idem núm. 62 de id., carpetas números 81 á 90 de id.
Idem núm. 63 de id., carpetas números 631 á 640 de id.
Idem núm. 64 de id., carpetas números 421 á 430 de id.
Idem núm. 65 de id., carpetas números 261 á 270 de id.
Idem núm. 66 de id., carpetas números 651 á 660 de id.
Idem núm. 67 de id., carpetas números 471 á 480 de id.
Idem núm. 68 de id., carpetas números 641 á 650 de id.
Idem núm. 69 de id., carpetas números 291 á 300 de id.
Idem núm. 70 de id., carpetas números 171 á 180 de id.

OBLIGACIONES GENERALES POR FERRO-CARRELES.

Primer semestre de 1880.

Bola núm. 61 de sorteo, carpetas números 541 á 550 de señalamiento.

Idem núm. 62 de id., carpetas números 51 á 60 de id.
Idem núm. 63 de id., carpetas números 511 á 520 de id.
Idem núm. 64 de id., carpetas números 321 á 330 de id.
Idem núm. 65 de id., carpetas números 191 á 200 de id.
Idem núm. 66 de id., carpetas números 531 á 540 de id.
Idem núm. 67 de id., carpetas números 371 á 380 de id.
Idem núm. 68 de id., carpetas números 521 á 530 de id.
Idem núm. 69 de id., carpetas números 221 á 230 de id.
Idem núm. 70 de id., carpetas números 121 á 130 de id.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS

PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Segundo semestre de 1879.

Carpetas números 201 á 600 de señalamiento.
Madrid 17 de Julio de 1880.—El Director general, Javier Cavesta y.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Relación de los expedientes reparados por la Fiscalía de esta Dirección, cuyos interesados deben presentar los documentos justificativos de su personalidad y derecho, en cumplimiento y para los efectos de las disposiciones de caducidad.

NEGOCIADO 5.º

Número 36.260 del expediente.—Acreedor D. José Purroy, retirado de guerra en la provincia de Huesca, apoderado Don José María Lías.—Ha de acreditarse en el término de tres meses por información judicial que dicho causante falleció sin sucesión, y además deberá presentarse poder ó autorización de Doña Joaquina Ferrer, asociada de su esposa.

Núm. 57.958 del id.—Acreedor D. Tomás Ferrando, Cura de la diócesis de Valencia, apoderado D. Enrique Ellarín Sánchez.—Ha de presentarse en el término de 60 días nuevo poder ó certificado de existencia de Doña Teresa Ferrando y Don Fausto Raga, incluso la partida de bautismo de este.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

NEGOCIADO 9.º

Relación novena de los créditos procedentes de imposiciones al 3 por 100 en la Caja de Consolidación, con especificación del número de expediente en el Negociado y persona que le ha promovido, acreedor primitivo é importe del crédito, que han sido cobrados por acuerdo de la Junta de 2 de Enero de 1880, como comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, cuya relación se inserta, conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1869; debiéndose advertir que en las cantidades importe del crédito no figuran los intereses correspondientes, que también se haya caducado.

Expediente núm. 812 de 1853, promovido por D. Miguel Aroca, en representación de D. José María Rodríguez y Don Joaquín Castillo y Melgar.—Acreedor primitivo capellanía fundada en la parroquia de San Pedro de Córdoba por Fernando Rodríguez de Baena: 42.428 rs.

Idem núm. 840 de 1853, promovido por D. Manuel Rey.—Acreedor primitivo capellanía de García Pérez de Cañas en la iglesia de San Miguel de Jerez de la Frontera: 7.260 rs. 81 céntimos.

Idem núm. 844 de 1853, promovido por D. Manuel Rey.—Acreedor primitivo capellanía de Francisco Jimenez de Ochoa en la parroquia de Santiago de Jerez de la Frontera: 4.400 rs.

Idem núm. 845 de 1853, promovido por D. Manuel Rey.—Acreedor primitivo capellanía fundada por Pedro García Pálmomino en San Miguel de Jerez: 4.100 rs.

Idem núm. 854 de 1853, promovido por D. Miguel Aroca, como encargado.—Acreedor primitivo capellanías fundadas por el Arcediano de Castro D. Sebastián en la capilla de San Lorenzo de la Catedral de Córdoba: 41.633 rs.

Idem núm. 859 de 1853, promovido por D. Francisco Astiz, apoderado de D. Miguel de Oroquieta, Alcalde.—Acreedor primitivo Basílica de Santiago Apóstol, sita en la jurisdicción del valle de Araquel, en Navarra: 17.308 rs. 12 céntimos.

Idem núm. 863 de 1853, promovido por D. Jerónimo Robles, en representación de sus hijos menores D.ª María Belén, Doña Luisa y D. Jerónimo, herederos de D. Vicente García Torquemada, y D. Pelegrín Alfonso, en dicho concepto de Don Agustín Gonzalez Trevilla.—Acreedor primitivo capellanía fundada por D. Luis de Padilla, como apoderado de D. Alonso de la Barrera, en la ciudad de Las Palmas, en Canarias: 404.590 reales 3 céntimos.

Idem núm. 894 de 1853, promovido por D. José Gásterrez Calderon, apoderado del Capellan D. Felipe de las Cebadas y Polidura.—Acreedor primitivo capellanía fundada por Don Francisco Hermosa en la iglesia de Nuestra Señora de la Consolación en la ciudad de Santander: 90.000 rs.

Idem núm. 1.037 de 1853, promovido por los Sres. Martínez Herrero y Compañía, en nombre de Juan Manuel Carré.—Acreedor primitivo capellanía fundada por el Presbítero Alonso Carré en el pueblo del Ajo: 48.243 rs. 98 céntimos.

Idem núm. 1.038 de 1853, promovido por los Sres. Martínez Herrero y Compañía, apoderados del Presbítero D. Pedro Francisco Martínez de Espinosa.—Acreedor primitivo capellanía fundada en la parroquia de la villa de Sorlada por Don Juan Fernandez: 21.684 rs.

Idem núm. 1.059 de 1853, promovido por D. Leon Martínez, como apoderado de D. Miguel Antonio Larraga y sus herederos.—Acreedor primitivo censo al 4 por 100 á favor de D. Antonio Larraga y Doña Josefa Romero: 9.801 rs. 24 céntimos.

Idem núm. 1.093 de 1853, promovido por D. Antonio Rodrigo, por el Visitador Juez eclesiástico de Madrid.—Acreedor primitivo memorias de Ana Fernandez de Ayllon en Madrid: 56.608 rs.

Idem números 1.109 y 10 de 1853, promovidos por D. Ignacio María Asensio, apoderado de Antonio Allué y Vara.—Acreedor primitivo legado de D. Pedro Banzo en la ciudad de Huesca: 30.643 rs. 72 céntimos.

Idem núm. 1.174 de 1853, promovido por D. Diego Nicolás Fanjul, Administrador por el Tribunal de la Visita eclesiástica.—Acreedor primitivo memoria que fundó Juan de Pinedo en la parroquia de Santo Tomás Apóstol de Toledo: 4.800 rs.

Idem núm. 1.197 de 1853, promovido por D. Juan Antonio Alvarez, apoderado de D. Joaquin Alvarez, Administrador de capellanías vacantes de Sevilla.—Acreedor primitivo capellanía fundada por el Racionero Fernando Bajarano en la Catedral de Sevilla: 9.966 rs.

Idem núm. 1.198 de 1853, promovido por D. Juan Antonio Alvarez, apoderado de D. Joaquin Alvarez, Administrador de capellanías vacantes de Sevilla.—Acreedor primitivo capellanía fundada por el Doctor D. José Pérez Cortés en la parroquia de San Roman de Sevilla: 112.846 rs. 27 céntimos.

Idem núm. 1.199 de 1853, promovido por D. Francisco Segundo Moronati, apoderado de los patronos de dicha fundación.—Acreedor primitivo obra pia fundada por D. Andres de Zúñiga en la villa de Zúñiga: 70.012 rs. 9 céntimos.

Idem núm. 396 de 1853, promovido por D. Pedro Pascual Rodríguez, apoderado de D. José María Cordero y D. Miguel Aroca, como encargado.—Acreedor primitivo vínculo fundado por D. José Alvarez Paiba en Montilla: 50.041 rs.

Idem núm. 772 de 1866, promovido por D. Pedro de Orbe y D. Jerónimo Gallego de Sierra, como apoderados de los Curas párrocos de Segovia, y D. Abdon Moreno, en igual concepto del de Santa Eulalia de la expresada ciudad por las fundaciones de Pedro Vergara y Francisca Donato.—Acreedores primitivos capellanía de María Alvarez; patronatos del Maestro Francisco Sanchez, del Licenciado José Maldonado; capellanía de Antonio Merino; patronato de Pedro Vergara y Francisco Donato; capellanía de Antonio Pérez; patronatos de Bartolomé Batera, de Antonio Gutierrez; capellanías de Tomás Asúa Rosado, Inés Lopez, Sebastian de Coca; obra pia de Teresa Pérez Montero, y capellanías de Pedro Segovia, Juan Velazquez y María Fernandez; todas estas fundaciones en varias parroquias de la ciudad de Segovia: 75.613 rs. 48 céntimos.

Idem núm. 468 de 1868, promovido por D. Fernando Alvarez, apoderado del poseedor D. Tomás Díez de Molinero y Don Lorenzo Carralon, en igual concepto del D. Tomás, D. Pedro de la Calleja y otro.—Acreedor primitivo, capellanía que en Nuestra Señora de Aledo, en el lugar de San Martín de Loza, fundó D. Pedro de la Calleja: 65.170 rs.

Idem núm. 283 de 1869, promovido por D. Juan José de Yeste, apoderado del Párroco, y D. Diego Nicolás Fanjul, como Administrador.—Acreedor primitivo Memoria fundada en la parroquia de San Justo y Pastor de Toledo por D. Juan Pérez de Salcedo: 45.061 rs. 6 céntimos.

Idem núm. 321 de 1869, promovido por D. Juan José de Yeste, apoderado del Párroco de San Justo y Pastor, San Lorenzo y San Miguel, de la ciudad de Toledo, y D. Diego Nicolás Fanjul, como Administrador de la Visita eclesiástica.—Acreedores primitivos Capellanía de María Salazar en la parroquia de San Miguel de Toledo; Memoria de Juan Pantoja en la propia iglesia, y capellanía de Juan de Mora en la de San Justo y Pastor de la propia capital: 59.122 rs. 6 céntimos.

Idem núm. 1.408 de 1870, promovido por D. Juan José de Yeste, apoderado del Presbítero D. Antonio Muñoz y Chacon, Cura ecónomo, y D. Diego Nicolás Fanjul, como Administrador de las fundaciones.—Acreedores primitivos Capellanías y

Memorias fundadas en San Juan Bautista, San Vicente y San Gines de la ciudad de Toledo por Castilla de la Torre, Catalina Cruz, Ignacio Fernandez de la Higuera, Eugenia Estreñosa, Garciasanchez de las Cuevas, María Guadalupe Bayoga y Juan Sanchez Barba: 403.637 rs. 37 céntimos.

Importa esta relación la suma de 392.740 rs. 23 céntimos.
Madrid 4 de Marzo de 1880.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Relación de los expedientes resueltos por el Ministerio de Hacienda en virtud de las alzas á las interpuestas á consecuencia de los acuerdos de caducidad de la Junta de la Deuda pública en aquellos recaudos, con expresión de los acreedores primitivos, personas que han promovido los expedientes, procedencia del crédito su importe, fecha de la Real orden y fundamento de la misma; cuya relación se publica en conformidad á lo dispuesto en los artículos 28 de la ley de 19 de Julio de 1869 y 3.º de la instrucción de 8 de Diciembre del mismo año.

Número del expediente en el Negociado 29 de 1861.—Acreedor primitivo capellanía laical de María Sepúlveda, pio legado de Gaspar Carnoy, legado de Santa Pacis y capellanía laical de Juliana Noguera.—Persona que ha promovido el expediente D. Eduardo Guillermo de Torres por el Rector de San Miguel de los Navarros.—Procedencia del crédito: obras pias; su importe 165.627 rs. 38 céntimos.—Fecha de la Real orden 16 de Diciembre de 1879.—Fundamento de la misma: confirmado el acuerdo de caducidad y desestimado el recurso de alzada por no haberse hecho las debidas justificaciones de personalidad.
Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Banco Hipotecario de España.

El 4.º de Agosto próximo vence el coupon trimestral número 2 de los billetes hipotecarios con garantía de pagarés de bienes nacionales emitidos por este Banco, importante

Pesetas 750.

y desde el día 2 del mismo queda abierto el pago en Madrid en las Cajas del Banco, Paseo de Recoletos, núm. 42.

Las Cajas están abiertas, de once de la mañana á tres de la tarde, todos los días no festivos.

El día 31 del corriente en las oficinas del Banco, y á las tres de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar los billetes hipotecarios que deben ser amortizados y que corresponden al mismo.

Los billetes que resulten amortizados se pagarán á la par desde el día 1.º de Noviembre del año actual, dejando en el mismo día de abonarse los intereses ó coupons correspondientes á los mismos.

Los números de los billetes premiados se insertarán en la GACETA DE MADRID y el Diario oficial de Avisos.

Lo que por acuerdo del Consejo de administración y con arreglo al art. 121 de los estatutos se pone por este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 17 de Julio de 1880.—El Secretario general, Enrique Lamartiniere. —X

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

En vista de lo propuesto por V. S. en comunicación de 19 de Junio anterior, este Centro directivo se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Serán admitidos á los concursos para proveer Escuelas de esta categoría los Maestros que acrediten haber sido aprobados en los ejercicios de reválida y tener abonados los derechos para la expedición del título, quedando sujetos á las prescripciones que respecto de la oposición determine la Real orden de 12 de Marzo de 1877.

2.º Los que ántes de expedirse el título profesional obtuviesen Escuelas, ya por concurso, ya por oposición, podrán encargarse de ellas en concepto de interinos, acreditándoseles la posesión como propietarios en la fecha en que presenten al Alcalde y Junta local el referido título.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido una equivocación involuntaria al publicar en la GACETA correspondiente al día 28 de Junio último la lista núm. 6 de libros de texto para primera enseñanza, poniendo como autor del Programa de Instrucción para uso de las Escuelas de niños á D. Asensio Garcés y Banzo, debiendo decir D. Orenco Garcés y Banzo, se anuncia al público para su conocimiento.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Albacete.

Sección de Fomento.—Montes.

Hago saber que el día 5 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, se verificará en este Gobierno y Alcaldía de Hellín la subasta simultánea para la enajenación de 5.000 quintales métricos de esparto que se calcula pueden extraerse durante el año actual del monte Grajas, perteneciente á los Propios de la expresada villa, bajo el tipo de 35.000 pesetas y demás condiciones que constan en los expedientes que se hallan de manifiesto en esta Sección de Fomento y Alcaldía referida.

Albacete 19 de Julio de 1880.—A. Sandoval.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

El día 30 del corriente y hora de la una de la tarde, tendrá lugar segunda subasta simultánea en las Casas Consistoriales de Alcaíd de los Gazules y este Gobierno civil, para la adjudicación del aprovechamiento de leñas en los montes Zarza y Jota, término municipal de aquella villa, bajo el tipo de 9.000

pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de aquel Municipio y en este Gobierno civil.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, acompañando carta de pago que acredite haber hecho el depósito previo del 5 por 100 de la tasación en la Depostaria correspondiente a la oficina donde se presenta el postor.

Cádiz 8 de Julio de 1880.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la subasta de un aprovechamiento leñoso en los montes de Zarza y Jota, de Alcañá de los Gazules, se comprometo a tomar a su cargo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, y expresando escrito en letra la cantidad por la que se comprometo el proponente a la ejecución del aprovechamiento.)

(Fecha y firma del proponente.)

El día 25 de Julio corriente, a la una de la tarde, tendrá lugar simultáneamente en este Gobierno y en la Alcaldía de Los Barrios la subasta de un aprovechamiento de corcho en los montes de Propios de aquella villa, bajo el tipo de 292.845 pesetas.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, y con sujeción al modelo que á continuación se inserta; debiendo hacerse proposición para cada uno de los montes que el aprovechamiento comprende.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas a que ha de sujetarse el oferta, así como los demás antecedentes, se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

Cádiz 13 de Julio de 1880.—El Gobernador, P. O., Cárlos Cavestany.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz con fecha 13 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la subasta de un aprovechamiento de corcho en los montes de Propios de Los Barrios, se comprometo a tomar á su cargo el aprovechamiento del monte..., con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, y por la cantidad de... (Aquí la proposición, en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado.)

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Sección de Fomento.—Reparación de carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en 1.º del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el día 5 de Agosto próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 563 al 571 de la carretera de Madrid á la Coruña, bajo la cantidad de 28.976 pesetas 40 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 289 pesetas 76 céntimos en dinero ó efectos de la Duda pública al tipo que les está asignado por el Real decreto de 23 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Coruña 10 de Julio de 1880.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 563 al 571 de la carretera de Madrid á la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de León.

Comisión provincial.

Debiendo procederse por concurso al nombramiento de dos Ayudantes para la Sección de obras de esta Diputación, con el haber anual de 1.800 pesetas y 2.400 de indemnización para gastos de viaje, sin perjuicio que la Comisión proponga á la Diputación cuando se reuna mayor indemnización á medida que los trabajos avanzan, y exigiéndose para desempeñarlas el título de Ayudante de obras públicas, los que deseen optar á dichas plazas pueden presentar en la Secretaría de la misma hasta el día 30 del corriente el título referido ó copia autorizada, un certificado expedido por un Ingeniero de Caminos, en el que conste que ha practicado estudios de carreteras, y su hoja de servicios.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los que deseen optar á las plazas mencionadas. León 6 de Julio de 1880.—El Presidente, Canseco.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, D. Canaja.

Administración Económica de la provincia de Madrid.

Negociado de Reintegros.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Doña María Nicolasa Tourneil, para que en término de 10 días comparezca en

esta Administración á enterarla de una sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, por la que se le condena al pago á la Hacienda de 16.690 rs. 11 mrs., como heredera de D. Ramon Antonio Sierra, deudor de igual suma á D. José Tadeo Soriano, Administrador que fué de Loterías de esta capital, que salió alcanzado en el expresado destino; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término se procederá de apraia contra la misma si se conoce su domicilio, y en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Esidoro Cabañas.

Administración económica de la provincia de Cádiz.

Por el presente se llama á D. Domingo Rilova, Administrador principal que fué de esta capital en 1873, para que se presente ó autorice persona que en su nombre lo haga en esta Administración, á fin de enterarle de un asunto que le pertenece del tiempo en que ejerció dicho cargo.

Lo que se anuncia en la GACETA para conocimiento del Sr. Rilova y por ignorarse su domicilio. Cádiz 9 de Julio de 1880.—El Jefe económico.

Administración económica de la provincia de Castellón.

Por el presente se cita y emplaza á D. Eugenio Duinnovich de Sendra, Oficial de tercera clase de Hacienda pública que fué en la Sección de Intervención de esta Administración económica, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente por sí ó por medio de apoderado á contestar los cargos que le resultan como responsable subsidiario en el expediente seguido contra D. Teodoro Gomez Flores, escribiente que fué de esta misma dependencia, sobre reintegro del importe de cinco mensualidades acreditadas indebidamente al Capitan retirado D. Pascual Monsonis Choqué; en la inteligencia que de no hacerlo así se le seguirá el perjuicio que haya lugar. Castellón 10 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Administración del Correo Central.

Esta Administración del Correo Central anuncia al público que la salida de los correos de Filipinas, en lo que resta de año, tendrá lugar en los días siguientes:

Mensajerías francesas los días 23 de Julio, 22 de Agosto, 19 de Setiembre, 17 de Octubre, 14 de Noviembre y 26 de Diciembre, desde Marsella.

Vapores del Sr. Marqués de Campo los días 1.º de cada mes, desde Barcelona.

De consiguiente, la correspondencia de Madrid tiene que depositarse cuatro días antes si va por la vía de Marsella, y dos si va por la de Barcelona.

SECCION DE LISTA.

Cartas retenidas por falta de franqueo el dia 17 de Julio de 1880.

- Núm. 340 Aniceto.—Logroño. 341 Adolfo Palot.—Getafe. 342 Conda Seilern.—San Ildefonso. 343 Castora Cassanova.—Oviedo. 344 Casimiro Alverdi.—San Sebastian. 345 Crispate Toribio.—Madrídejos. 346 Felipa Garcia.—Sanesca. 347 Gregoria Mendivil.—Almazan. 348 Isabelo Sanchez.—Tarragona. 349 Juan Cirlox.—Getafe. 350 Javier Dominguez.—Carabanchel. 351 Juan Cirnaco.—Parapiona. 352 Jesus Torres.—La Reda. 353 Luis Béjar.—Badajoz. 354 Leoncio Estéban.—Valladolid. 355 Magdalena Soler.—Mahón. 356 Manuela Díez.—San Fernando. 357 Pedro Soriano.—Navalmoral de la Mata. 358 Rafael Falcon.—Don Benito. 359 Ramon Casabella.—Valdeor. 360 Victor Luis.—Valladolid. 361 Venancio Diaz.—Barcelona. 362 Carta sobre en blanco.

Madrid 18 de Julio de 1880.—El Administrador, Martin Betella.

Subasta Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Del 18.

Table with columns: Nombre de empresa, Nombre del interesado, Domicilio.

Madrid 18 de Julio de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Comisaría de Guerra de Málaga.

INSPECCION DEL DEPÓSITO GENERAL DE LOS PRESIDIOS DE ÁFRICA.

Pliego de precios límites que han de regir en la subasta que ha de celebrarse á las doce del día del próximo 21 del corriente en la expresada dependencia con objeto de contratar por el término de cuatro años el servicio de transportes terrestres y marítimos en esta capital y su puerto, relativos á los viveres y efectos que se necesitan enviar á las plazas menores de Africa; cuyo documento se ha firmado con presencia de los datos facilitados por la Alcaldía, en rifa del comercio y el contrato hoy vigente con los Sres. Vazquez Hermanos, y demás noticias adquiridas al objeto.

Pesetas.

- Por la falúa esquiada en la forma que se determina en la condición 19 del pliego (al mes)..... 40 Por embarcar ó desembarcar cada acémila de cualquier clase..... 5

Table with 2 columns: Descripción (e.g., Por id. id. cada cabeza de ganado vacuno), Precio (Pesetas).

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja. Habiendo quedado sin efecto la subasta anunciada para el 14 del actual por no haberse publicado en la GACETA DE MADRID los precios límites:

Hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Avila por el término de un año, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 31 del actual, á las doce de su mañana, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, presentando con ellas la cédula personal, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 15 de Julio de 1880.—Juan Arenas.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja. Habiendo quedado sin efecto la subasta anunciada para el 14 del actual por no haberse publicado en la GACETA DE MADRID los precios límites:

Hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Béjar por el término de un año, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una subasta pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 31 del actual, á las doce y media de su tarde, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, presentando con ellas la cédula personal, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 15 de Julio de 1880.—Juan Arenas.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja. Habiendo quedado sin efecto la subasta anunciada para el 14 del actual por no haberse publicado los precios límites en la GACETA DE MADRID:

Hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en León por el término de un año, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 31 del actual, á la una de su tarde, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, presentando con ellas la cédula personal, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 15 de Julio de 1880.—Juan Arenas.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja. Habiendo quedado sin efecto la subasta anunciada para el 15 del actual por no haberse publicado en la GACETA DE MADRID los precios límites:

Hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Oviedo por el término de un año, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una subasta pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 31 del actual, á la una y media de su tarde, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, presentando con ellas la cédula personal, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 15 de Julio de 1880.—Juan Arenas.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja. Habiendo quedado sin efecto la subasta anunciada para el 14 del actual por no haberse publicado en la GACETA DE MADRID los precios límites:

Hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Ciudad-Rodrigo por el término de un año, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 31 del actual, á las dos de su tarde, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, presentando con ellas la cédula personal, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 15 de Julio de 1880.—Juan Arenas.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja. Habiendo quedado sin efecto la subasta anunciada para el 16 del actual por no haberse publicado en la GACETA DE MADRID los precios límites:

Hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Salamanca por el término de un año, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en ambas dependencias el día 31 del actual, á las dos y media de su tarde, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, presentando con ellas la cédula personal, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipacion necesaria. Valladolid 15 de Julio de 1880.—Juan Arenas.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja. Habiendo quedado sin efecto la subasta anunciada para el 16 del actual por no haberse publicado en la GACETA DE MADRID los precios límites:

Hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Salamanca por el término de un año, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitacion, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 31 del actual, á las tres de su tarde, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, presentando con ellas la cédula personal, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipacion necesaria. Valladolid 15 de Julio de 1880.—Juan Arenas.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja. Habiendo quedado sin efecto la subasta anunciada para el 16 del actual por no haberse publicado en la GACETA DE MADRID los precios límites:

Hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Zamora por el término de un año, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una subasta pública y simultánea licitacion, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 31 del actual, á las tres y media de su tarde, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, presentando con ellas la cédula personal, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipacion necesaria. Valladolid 15 de Julio de 1880.—Juan Arenas.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo ser la hora de las doce de la mañana del 16 de Agosto próximo la en que habrá de verificarse nueva subasta, con objeto de contratar la facilitacion de un torno mecánico con destino á la Escuela de torpedos, en vez de la una de la tarde del expresado día fijado en anuncio fecha 5 del corriente mes, se hace dicha aclaracion para gobierno de los que deseen tomar parte en la indicada subasta. Cartagena 8 de Julio de 1880.—El Secretario, Cár. los Molina.

Junta económica del Hospital militar de Vitoria.

La Junta económica del Hospital militar de Vitoria hace saber que á las diez de la mañana del día 6 de Agosto próximo venidero se celebra pública subasta en el local que ocupa la Direccion del referido Hospital para adquirir 688 camisas, 200 cubre-camas, 280 gorros y 278 servilletas, necesarias para el servicio del establecimiento, en el que estarán de manifiesto el pliego de condiciones y los modelos que han de servir de tipo para la construccion de las mencionadas ropas. Los precios límites fijados son: 4 pesetas 50 céntimos por cada camisa; 4 pesetas 50 céntimos por cada cubre-cama; 5 céntimos de peseta para cada gorro, y 80 céntimos tambien de peseta para cada servilleta.

Las personas que deseen interesarse en este servicio dirigirán sus proposiciones por escrito y en pliego cerrado al Presidente del Tribunal de la subasta hasta media hora antes de empezar el remate. Para que sean válidas serán acompañadas de documento que acredite haber hecho el depósito de 217 pesetas 49 céntimos, según se previene en la condicion 10 del pliego y adicional á la misma, y estarán redactadas con arreglo al siguiente modelo. Vitoria 26 de Junio de 1880.—V.º B.º—El Director, Francisco Cerain.—Por acuerdo de la Junta, el Vocal-Secretario, José Amores.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en....., enterado del anuncio inserto en..... (el periódico oficial que sea), correspondiente al día..... del mes de..... del año....., y del pliego de condiciones y precios límites para la subasta de varias ropas con destino al Hospital militar de Vitoria, se comprometo á entregar bajo las condiciones del citado pliego las prendas tal y tal..... al precio de..... (aquí se expresarán en letra en pesetas y céntimos el precio de cada una). Y para que sea válida esta proposicion acompaña la carta de pago de depósito por valor de 217 pesetas 49 céntimos, según se previene en el referido pliego. (Fecha y firma del proponente.)

Junta de reparacion de templos de la diócesis de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 2 de los corrientes, se ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del

templo parroquial de Manzaneque, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.740 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta la cantidad de 237 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Toledo 15 de Julio de 1880.—El Presidente, Santos de Arciniega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de....., se comprometo a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Parque de Artillería de Zaragoza.

El Coronel Director del mismo hace saber que dispuesta por Real órden de 19 de Mayo último la venta en este Parque del armamento portátil de fuego existente en varios Parques de la Península, este acto por medio de subasta tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en las oficinas de este establecimiento, bajo las bases y precios que se hallan de manifiesto todos los dias no feriados en la misma dependencia.

Zaragoza 12 de Julio de 1880.—Simeon Lambea.—El Oficial primero, Secretario, Teodoro Ducay.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Trujillo.

El ilustre Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha establecido una plaza titular de Farmacia para facilitar medicinas á 300 familias pobres en esta ciudad.

El contrato será por cuatro años, y la dotacion en cada uno 1.500 pesetas pagadas por semestres.

Por término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se admiten en su Secretaría solicitudes documentadas en pliegos cerrados.

Trujillo 11 de Julio de 1880.—Luis P. Aloe.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 18 de Julio de 1880.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Imposiciones por continuation, Nuevas imposiciones, Total de imposiciones, Importe en rs. vn. Rows include Central-Plaza de San Martin, Sucursal 1.º-Plaza de San Millan, etc.

PAGOS EN LOS DIAS 16, 17 Y 18 DE JULIO.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem en caenta, Total de reintegros, Importe en reales vellon. Rows include Sucursal-Plaza de San Martin.

Se ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervi.—Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Félix Garcia Gomez de la Serna.—Don José Cróstóbal Sorní.—D. Manuel Caviggioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José de Ortúeta.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Eugenio Montero Rios.—D. Ventura Castro.—D. Tomás Perez Anguita.—Don José Alvar ez Marín.—D. José Alvarez de Sotomayor. El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

San Fernando.

D. José María Pery y Garzon, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Comandante de infantería de Marina, y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S.M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregon á Francisco Robles Ramos, hijo de Antonio y Ramona, natural de Cantillana, provincia de Sevilla, de estado casado, de oficio zapatero, de edad 25 años, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, color trigueño, barba poblada y estatura alta, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensa sobre el delito de fuga del penal de Cuatro Torres donde se encontraba como confinado; y de no se le seguirán los perjuicios á que haya lugar sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 12 de Julio de 1880.—El Fiscal, José M. Pery.—Francisco Lozano, Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Centro.

El Doctor Sr. D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á los procesados siguientes: Lorenzo de la Torre Aleobendas, que habitó en la calle de Toledo, núm. 40, principal; Francisco Javalolles y Plana, en la de Meson de Paredes, núm. 19, cuarto; Joaquin Almeida, en la de Fuencarral, núm. 61, principal; Mariano Berbiela Gonzalez, en la del Molino de Viento, núm. 44, principal; Juan Dagastian Garcia, en la del Peñon, núm. 22, segundo interior; Frutos de Diego Clemente, en la de la Palma, números 41 y 43; Eduardo Berdisque Garcia, en la travesía de Fúcar, núm. 11, tienda; Mateo Guardiola Mercader, en la de las Infantas, número 26, portería; Joaquin Loureiro Pardo, Atocha, núm. 147, tercero; Balbino Bueno, Ave-María, núm. 27, principal; Juan José Calero y Fernandez, Esparteros, núm. 8, cuarto; Felipe Sanchez Cabrera, Embajadores, núm. 2, principal; Juan Rodriguez Alburque, San Lucas, núm. 9, segundo; Pedro Garcia Mella, camino de la Venta, casa de Rivero; Juan Castro Ubin, Meson de Paredes, núm. 49, segundo derecha; Juan Mosteirín Arnaza, Leganitos, 17, tercero; Eustasio Lopez Santoya, Príncipe, 12, quinto; Julian Usola Javalina, Lavapiés, 4, tercero; Timoteo Robles Fernandez, Infante, 10, segundo; Joaquin Patricio Garcia, Aduana, 37, cuarto; Paulino Uderta Montalvo; José Rodriguez Alvarez, Manuel Rodriguez, Ignacio Garcia, José Vicente Cadenas, Castor de los Heros Valderas, José Perez Castro, José Romero Corral, Francisco Garcia, Eduardo Cárceles Carrasco, José Saandoro Solano, José Lopez Perez, Antonio Rodriguez, Antonio Sanchez Dominguez, Antonio Amat Rocafort, Erasmo Gilaber Gonzalez, Manuel Perez Gonzalez, Julian Jimenez Santos, Antonio Monserrat Valera, José Girondo Alvar, Manuel Lopez Ferrer, Patricio Angelico Vazquez, José Manuel Hernandez, Saturnino Gomez Peña, Antonio Moreno, Pedro San Martín Perez, Benito Martín Ollas, Francisco Ruiz Fernandez, José las Heras Belmonte, Pedro Mera Ortega, Juan Fernandez Bautista, Juan Bautista Vallés, Francisco Martinez, Enrique San Roman, Manuel Angulo, Doctracías Mena Perez, Eduardo Gomez Garcia, Francisco Eustaquio Otaola, Antonio Bialto Calvo, Pedro Garcia Mella, Manuel Garcia Saluste, y Ramon Fernandez, cuyos procesados deberán comparecer en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra todos los relacionados y otros se sigue por juegos prohibidos; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del plazo señalado se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que dispone la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la buses y captura de dichos procesados; y habidos que sean, los pongan á mi disposicion.

Dada en Madrid á 5 de Marzo de 1880.—José M. Barnuevo.—Por su mandato, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Antonio Garcia, de oficio cantero, bajo de estatura, grueso, moreno, con toda la barba, sin bigote, que frequenta la primera taberna de los números pares de la calle de San Marcos; á un sujeto alto que acompañó al primero á la casa núm. 9 de la calle de Hernán-Cortés en la tarde del 18 del corriente, y á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los objetos que al final se expresarán, para que en término de cinco dias comparezcan en el mencionado Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los objetos que se indican son los siguientes:

Una capa nueva de paño color pasa con embozos de rizo color habana y contraembozos tambien de rizo azules.

Tres cubiertos de plata con las iniciales S. P. enlazadas en uno de ellos.

Un paraguas de seda, varillaje sencillo con una cadenita, en mediano uso.

Un corta-plumas de nácar de tres hojas.

Una sortija abrazadera de oro, para corbata.

Otra sortija dorada con una flecha blanca, para corbata.

Seis ó ocho botones negros y de nácar, para camisas.

Un peine de búfalo, grande, nuevo.

Madrid 24 de Abril de 1880.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ceferino Lopez Miguel, natural de Grullas de Candamo, provincia de Oviedo...

Y á la vez ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado...

Madrid 26 de Abril de 1880.—Rafael Solís Lióban.—Celestino de Flores.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Galicia y Jurqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

Madrid 26 de Abril de 1880.—Francisco Galicia.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

Marchena.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y llamo á las personas que en el mes de Mayo del año último les faltaran cierto número de borregos en los términos de Marchena, la Puebla ó limitrefes...

Madrid 23 de Abril de 1880.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por mandado de S. S., por Serrano, José Laloix Garcia de Soria.

Quiroga.

Por la presente requisitoria hago público que en causa que se ha instruido en este Juzgado contra Andrés Prieto Rodriguez, de 33 años de edad, de estatura regular, cara y nariz también regulares, poca barba, pelo negro...

Por tanto, he acordado buscarle por requisitorias para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 dias; y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial que supieren el paradero del Andrés Prieto...

Dada en la villa de Quiroga á 21 de Abril de 1880.—Antonio Torres.—Por mandado de S. S., José Polanco.

Sacedon.

D. Manuel Camacho y Gracian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y término de 10 dias cito, llamo y emplazo á Santiago Huete Crespo, natural y vecino de El Resuceno, para que comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que por lesiones á Pedro Saiz se le sigue en el mismo...

Dado en Sacedon á 23 de Abril de 1880.—Manuel Camacho Gracian.—Por mandado de S. S., el actuario, Tomás del Amo.

San Fernando.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. Juan Calvelo y Benitez, natural de Santa Maria del Bou, vecino de Cádiz, casado, de 63 años de edad...

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel de este partido del referido individuo.

Dado en San Fernando á 21 de Abril de 1880.—Domingo Fons.—Manuel Palomino Rodriguez.

Santander.

D. Canon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Hipólito Masa Ceballos, hijo de José y Josefa, natural de esta ciudad, de 20 años de edad, soltero, y de oficio marinerero...

gado al objeto de notificarle la sentencia dictada por el mismo en causa criminal de oficio seguida contra él por el delito de hurto; apercibido si no lo hace de que le parará el perjuicio consiguiente...

Santander 26 de Abril de 1880.—Zenon Bombin.—Por orden de S. S., Nicolás Gonzalez.

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Julio de 1880.

Table with columns: HORA, ALTURA barométrica, TEMPERATURA (Término medio, máxima, mínima), DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6 AM to 9 PM and various temperature and wind readings.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 18 de Julio de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective meteorological data.

OBSERVACIONES.—DIA 17.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Shows data for Valdeavilla.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de cordero, Trigo blanco, Jamos, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Legumbres, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Teñido, Trigo (precio medio), Cebada (precio medio), Idem nueva.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 166.—Carneros, 202.—Corderos, 547.—Terneras, 68.—Ovejas, 256.—Total, 1.239. Su peso en kilogramos.... 40.729.250.

Del parte remitido por la Administración principal de Comarcas y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Lists revenue from various districts like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Julio de 1880.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Damos las gracias al Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza de Figueras por la Memoria que se ha servido remitirnos de la situación de aquel establecimiento durante el curso académico de 1878-79 y discurso inaugural en la apertura del de 1879-80.

La Empresa del Jardin del Buen Retiro, en combinacion con la de Apolo, ha dispuesto que la Compañia que actúa en aquel Jardin, funcione en el segundo los martes y viernes de cada semana, y además todos aquellos dias que por causa del mal tiempo no pueda celebrarse funcion en el Jardin.

Han sido contratadas por la Empresa del teatro de Apolo las célebres hermanas Carolina, Virginia, Teresina y Vicenzina Ferni, tan conocidas en el mundo musical como concertistas notables. El contrato es sólo para cuatro conciertos, que tendrán lugar los dias 21, 22, 24 y 25 del corriente.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 709.60; mínima, 701.83; temperatura máxima, 36°; mínima, 14.1.—Vientos dominantes S., O. y S.

Los estados congestivos y las hiperemias activas han sido frecuentes en la semana que acaba de terminar, localizándose principalmente en los centros nerviosos y en las mucosas de la primera porcion del aparato respiratorio y la última del digestivo, llegando con frecuencia al grado de hemorragias que se han presentado revistiendo las formas de epistaxis, proctorragias y metrorragias. Los estados catarrales de las vias digestivas, las flogosis superficiales de la mucosa gástrica, de la faringe y las tonsilas han disminuido en intensidad y frecuencia. Las fiebres eruptivas en los niños y la coqueluche tambien siguen decreciendo, y las formas palúdicas, benignas y larvadas continúan presentándose en la proporcion propia de la estacion actual. Los casos de tífus y fiebre tifoidea van siendo menos numerosos. (Siglo médico.)

Anuncios.

PROYECTO DE HOSPITAL MINERO EN TRIANO (SOMORROSTRO).—Los que deseen tomar parte en el concurso que queda abierto desde el día de hoy hasta el 30 de Setiembre para la presentacion de planos y presupuestos de un hospital para 50 camas y habitaciones en el mismo para el Médico, Farmacéutico, dos practicantes y siete hermanas de la Caridad, y cuyo coste aproximado sea el de 50.000 pesetas, pueden presentarlos en la Secretaría de dicha Comision, Estacion, 4, escritorio.

El diseño de este hospital deberá estar hecho de manera que sea fácil en cualquier tiempo aumentar sus proporciones.

Al autor del mejor proyecto se le adjudicará un premio de 1.000 pesetas, ó la direccion de la construccion del edificio con el 5 por 100 del presupuesto, á opcion del interesado; y al que obtenga el segundo lugar se le adjudicará un premio tambien consistente en 500 pesetas.

Para más informes pueden dirigirse á la Secretaría de dicha Comision. X-101-5

SANTOS DEL DIA.

Santas Justa y Rufina, virgenes y mártires, y San Vicente de Paul, fundador.

Caereata Horas en la iglesia del Hospital del Carmen (calle de Atocha).

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Día de moda.—El Viudo.—Pico, Adan y Compañia.—Baile.—Concierto en el kiosco por la banda de Ingenieros, la orquesta y los coros de este teatro.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.